

INFORME PROCESO NELSON ENRIQUE GALINDO CASTILLO Y OTROS CONTRA ALIANZ SEGUROS S.A. Y ESPERANZA TORRES SALAZAR

EXPEDIENTE: 11001310300420140084900

DEMANDANTE: NELSON ENRIQUE GALINDO CASTILLO Y OTROS

DEMANDADO: ALIANZ SEGUROS S.A. Y ESPERANZA TORRES SALAZAR

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

JUZGADO: JUZGADO 047 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

HECHOS DE LA DEMANDA

1. El 12 de enero de 2013, se presentó un accidente de tránsito en la avenida Suba de esta ciudad capital, donde el rodante distinguido con la placa CWK, conducido por la señora Esperanza Torres, al hacer el cambio de carril brusco e imprudente propicia un accidente de tránsito donde se involucra la motocicleta distinguida con la placa ALZ, conducida por el señor NELSON ENRIQUE GALINDO.
2. Debido a las lesiones ocasionadas por el accidente al señor Galindo le dieron una incapacidad equivalente a 120 días.
3. El demandante se desempeña dentro de la policía nacional al momento del accidente, debido al accidente su reintegro dentro de la institución se limitó a labores administrativas. Lo que causó que no recibiera curso de ascenso, hecho que también afectó a su compañera permanente y a su hijo menor.

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1. Que se declare a la demandada responsable por los perjuicios por los perjuicios de carácter material, moral y de daño a la vida de relación sufridos.
2. Se declare a ALLIANZ SEGUROS S.A. en virtud del contrato de seguro vigente para la fecha de los hechos objeto de la presente litis, dentro del cual esta asegurado el vehículo, esta obligada a responder por el valor en que sea condenada la demandada señora Esperanza Torres hasta los límites asegurados en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, lesiones o muerte a una o varias personas, debidamente indexados acorde a la sentencia en la materia.
3. Mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se condena a la demandada como responsable por los perjuicios causados al demandante por concepto perjuicios de carácter material, representado en el lucro cesante presente o consolidado, en una suma no inferior a SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$6.000.000) o mayor suma que pruebe, la cual mi apoderado dejó de percibir durante la incapacidad médica de 120 días, aunado a los gastos de transporte que tuvo que asumir transportándose a sus controles médicos, terapias y demás lugares donde tenía que desplazarse.
4. Mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se condena a la demandada como responsable por los perjuicios causados al demandante por concepto perjuicios de carácter material, representado en el lucro cesante futuro en una suma no inferior a DOCIENTOS MILLONES DE PESOS DE M/CTE. (\$200.000.000) o mayor suma que pruebe

5. Mediante sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, se condena a la demandada como responsable por los perjuicios morales sufridos por los demandantes, por tan grave e irreversible daño causados en cual tasamos en una suma no inferior a 350 SMLMV para NELSON GALINDO y 100 SMLMV para cada uno de los demás miembros de la familia que están reclamando.
6. Se condene a la demandada como responsable del perjuicio o daño a la vida en relación que sufrió el demandante a raíz del accidente de tránsito, que lamentablemente produjo secuelas antes referidas. Que afecto generalmente en todo su desarrollo diario cuyo daño se calculo en una suma no inferior a TRECIENTOS (300) SMLMV.
7. Que las sumas a las que se condenen sean indexadas
8. Que se condene a la demanda al pago de las sumas condenadas dentro de los 5 días siguientes a la firmeza de la sentencia.
9. Se condene a ALLIANZ SEGUROS S.A. a cancelar a los demandantes el valor por las culas sean condenada la demandada hasta el limite de su valor asegurado en el rubro de lesiones, muerte a una o varias personas, consagrados en el contrato de seguro por responsabilidad civil extracontractual.
10. Que se condene en costas.

RESUMEN DE PRETENCIONES

PRETENCIONES		
CONCEPTO	MONTO	OBSERVACION
LUCRO CESANTE PRESENTE	\$ 6.000.000,00	120 DÍAS DE INCAPACIDAD
LUCRO CESANTE FUTURO	\$ 200.000.000,00	SUMA NO INFERIOR A ESTA
PERJUICIOS MORALES	\$ 455.000.000,00	350 SMLMV PARA SR. GALINDO
PERJUICIOS MORALES ESPOSA E HIJO	\$ 260.000.000,00	100 SMLMV PARA CADA UNO
DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN	\$ 390.000.000,00	300 SMLMV PARA SR. GALINDO
TOTAL		\$1.311.000.000,00
TOTAL SR. GALINDO		\$1.051.000.000,00
TOTAL, ESPOSA E HIJO		\$ 260.000.000,00

CONTESTACION DE LA DEMANDA

HECHOS:

1. No es cierto, puesto que, el agente de tránsito marco a los dos vehículos involucrados como probable causa, la ausencia de señales de tránsito y de cámara de video que permitan esclarecer lo ocurrido, por lo que no existe certeza de las razones por las que se presentó el choque. Ahora bien, el informe de tránsito es un acto administrativo, el mismo tiene presunción de legalidad, es decir, a la fecha de su presentación de esta demanda se encuentra en firme, no llevo ninguna acción para desvirtuarlo, lo que a de interpretarse que en el sentir del agente de tránsito es que cada uno de los involucrados tuvo responsabilidad en los hechos.
2. No le consta a la compañía aseguradora.
3. No le consta a la compañía, la cicatriz que el demandante presenta como lesión que sufrió en los hechos puede ser atribuida al antecedente de un procedimiento que tuvo para borrar un tatuaje en el año 2007. Situación que fue omitida al momento que se realizó la valoración médica, por lo tanto, no hay certeza de la lesión.
4. No es cierto como lo plantea el demandante, puesto que, la ley Laboral y la OIT respaldan al trabajador que no tenga sus capacidades para poder desempeñar sus labores, lo que indica que si la Policía Nacional no ha cumplido con sus obligaciones legales para reasignar su cargo esta en mora con esta obligación y, corresponde a un proceso diferente.
5. No es un hecho, es una pretensión.
6. Es una apreciación subjetiva.

A LAS PRETENSIONES

Oposición a todas y cada una de ellas, todo es probatorio

EXCEPCIONES

- A. EXCEPCION DENOMINADA AUSENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO Y EL DAÑO
No existe nexo causa entre el hecho y el daño, es tan así que el agente de tránsito codifico los tres vehículos involucrados en los hechos, lo que hace imposible atribuirle una responsabilidad exclusiva a nuestro asegurado.
- B. EXCEPCION DENOMINADA DE LA ANULACION DE PRESUNCION DE ACTIVIDAD PELIGROSA EN ESTE PROCESO
La presunción de la actividad peligrosa se anula cuando concurren dos actividades peligrosas, como ocurrió en el caso con el choque de dos automotores.
- C. EXCEPCION DENOMINADA HECHO DE UN TERCERO
Al codificarse los tres vehículos involucrados en los hechos, es claro que el agente no advirtió una responsabilidad exclusiva en la cabeza de alguno de los intervinientes.
- D. EXCEPCION DENOMINADA CONCURRENCIA DE CULPAS ENTRE EL CONDUCTOR NELSON GALINDO Y LA CONDUCTORA ESPERANZA TORRES

Cada uno de ellos fue codificado, lo que quiere decir, que cada uno debe asumir en principio sus propios daños.

- E. EXCEPCION DENOMINADA DE SOLIDARIDAD ENTRE LOS DEMANDADOS
- F. EXCEPCION DEDUCIBLE DE LO PACTADO.
- G. EXCEPCION DENOMINADA AUSENCIA DE PRUEBA DEL PERJUICIO DENOMINADO DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN.
No es de simple enunciado, debe ser probado como indico el Consejo de Estado.
- H. EXCEPCION DENOMINADA DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE PAGO DE ALLIANZ SEGUROS S.A., FENTE A LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES RECLAMADOS POR EL DEMANDANTE Y QUE HA DENOMINADO LUCRO CESANTE.
- I. EXCEPCION DE LIMITE DE VALOR ASEGURADO
- J. EXCEPCION DE LIMITE DE VALOR ASEGURADO
- K. EXCEPCION DE COMPENSACION Y NULIDAD RELATIVA
- L. EXCEPCION GENERICA.

RECOMENDACIONES Y ACLARACIONES DEL CASO EN CONCRETO

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

1. No reconocer el lucro cesante presente, es empleado todo es reconocido por EPS o ARL
2. No reconocer el lucro cesante futuro, el Sr. continuó trabajando y los ascensos dependen de la institución y no de la persona
3. De los perjuicios morales, estimamos que le reconocerían 20 SMLMV
4. De los perjuicios morales Para el hijo, reconocerían 5 SMLMV y la esposa 10 SMLMV
5. Daño a la vida en relación, no lo reconocerían, puesto que, no reúne los requisitos de ese perjuicio.

ACLARACIONES

- A. Descuento por participar en la actividad peligrosa 20%, por razón de que los 3 vehículos fueron codificados

RECOMENDACIONES DE CONCILIACION		
CONCEPTO	MONTO	OBSERVACION
PERJUICIOS MORALES	\$ 26.000.000,00	EL PERJUICIO ESTIMAMOS QUE DARIAN 20 SMLMV
PERJUICIOS MORALES ESPOSA	\$ 13.000.000,00	EL PERJUICIO ESTIMAMOS QUE DARIAN 10 SMLMV
PERJUICIOS MORALES HIJO	\$ 6.500.000,00	EL PERJUICIO ESTIMAMOS QUE DARIAN 5 SMLMV
DESCUENTO	\$ 9.100.000,00	20% POR PARTICIPAR EN ACTIVIDAD PELIGROSA

TOTAL	\$ 36.400.000,00
-------	------------------

Se recomienda conciliar, puesto que el proceso lleva largo tiempo y es extenso, por lo tanto, se propone que se dé inicio a la negociación en VENTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$25.000.000).

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS